

SECRETARIA. Montería, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para continuar con la ejecución.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Garantía Real (acumulación de demanda) de **BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9** contra **ALVARO ANTONIO CASTRO GONZALEZ C.C. N° 78.688.021. RADICADO: 23 001 31 03 003 2017 00171.**

En proveído adiado 18 de noviembre de 2019 se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **ALVARO ANTONIO CASTRO GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero: por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$6.699.409)**, como capital contenido en las cuotas vencidas y no pagadas del PAGARÉ N° 89715091511, más los intereses de mora conforme al cuadro adjunto en el ordinal 2° del acápite de pretensiones de la demanda hasta que se verifique el pago total de la misma.

El mandamiento de pago le fue notificado al ejecutado de la siguiente manera: el señor **ALVARO ANTONIO CASTRO GONZALEZ** por estados del día 14 de noviembre de 2019. Numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso.

El ejecutado no propuso excepciones de mérito. Se encuentran vencidos los términos para que comparezcan las personas que tengan créditos con títulos de ejecución (publicación del 24 de noviembre de 2019), y se encuentra debidamente registrada la medida cautelar que gravita sobre el inmueble N° 140-146967 de la ORIP de Montería, por tratarse de una ejecución con garantía real.

Se extrae de los autos que el término se encuentra vencido a los ejecutados y no pagaron la obligación y no propusieron excepciones como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

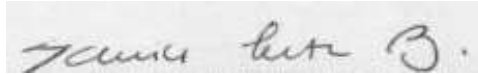
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69d49c16e178630f6911722a03e9aec6dece44f886132eb738cc9b79a411fded

Documento generado en 16/11/2020 02:02:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**